



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 201500142- 00

En escrito que milita en el numeral 17 del C No. 1 expediente digital remitido por la parte actora desde el correo electrónico registrado en la demanda, se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo, por pago total de la obligación dentro del término y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P. por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por el ARTURO GARCIA en contra de DIEGO OMAR PAZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiera lugar. Oficiese.

TERCERO: se ordena desglose del título ejecutivo base del proceso a favor del demandado, con la constancia que el proceso termino por pago total de la obligación. -

CUARTO: sin condena en costas a las partes.

QUINTO: archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2072fe21818f6617953b5741828e831a48c0d236578a416e2a05e6442fe1bc6d**

Documento generado en 19/02/2024 03:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 2020-00052- 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, en providencia de fecha 1 de septiembre de 2023.

En caso de no existir actuación pendiente, secretaria proceda con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

jta

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ca2dafa6167bf45a0a8eadb0933ab38829cc1b16da66f199c9b7e3185c5d11**

Documento generado en 19/02/2024 03:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extension 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 2020-00298- 00

Como quiera que el avalúo comercial presentado por la parte interesada no fue objetado por la parte demandada, el Juzgado lo aprueba de conformidad con lo dispuesto en artículo 444 del Código General del Proceso. -

En consecuencia, téngase como avalúo del predio trabado en esta Litis con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-53973, la suma de \$115.581.300.

En firme el presente auto, vuelva el asunto al despacho para resolver el escrito obrante en el numeral 75 del C-1 del expediente electrónico, proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c691c5f507cabba20bff5738c56daf94b0fb1a10aef49bd028db48d5d0ebf4c**

Documento generado en 19/02/2024 03:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 202100120- 00

Se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por Oficina de Gestión Catastral de Girardot a numeral 60 del Exp. Digital, se ordena ponerla en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

De otro lado, se requiere al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que de cumplimiento inmediato a lo ordenado y comunicado a esa entidad mediante oficio 1045 del 3 de noviembre de 2023, ya que la respuesta allegada en el numeral 60 del expediente no tiene relación con lo allí ordenado.

Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfcef2ecf386effc854147d674b9e9079a2d4999d119ad13b7482082dce0f65a**

Documento generado en 19/02/2024 03:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 202100128- 00

En atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, el Despacho informa que una vez revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia. Se observa que a la fecha existen depósitos judiciales por valor de \$152.400 consignados a órdenes de esta sede judicial. Se ordena por secretaria remitir al apoderado el informe que obra a numeral 39 del C1 del Exp. Dig.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e905227d7c7adea546be5f19f8b8f1faed868fbe718fd05eda626007e8a4d1d7**

Documento generado en 19/02/2024 03:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 202100214- 00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora se informa que el Despacho Comisorio fue remitido el 28 de febrero de 2023. (Numeral 23 del C. No.2).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c953ecf910533734eff45038ce1bc2f299ef14ae160e023ea9eca03593aa4c3**

Documento generado en 19/02/2024 03:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 202100488- 00

Se ordena al demandante actualizar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2df9b8e5dafbf64bc02d8c4aeb47fc20a0f2ba18cd6988ef979df2fcb24**

Documento generado en 19/02/2024 03:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 202200199- 00

De acuerdo con los términos pregonados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder de la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, conforme lo manifiesta a numeral 25 del expediente.

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta sede judicial.

Se requiere a la parte demandante a fin de que designe apoderado judicial

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf780d73aba52595bbf08f6509a338cf16e14c1b4a343d5b5a0b343e6d69363**

Documento generado en 19/02/2024 03:50:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 202200476- 00

En atención a la solicitud obrante a Numeral 21 del expediente, elevada por el apoderado de la parte actora, oficiase a la NUEVA EPS a efecto que informe si la demandada MARIA NELSA ZAPATA MARTINEZ, identificada con C.C.No. 39.569.586 se encuentra vinculada a dicha EPS, en caso afirmativo, indique en que calidad está afiliada y en el evento de ser trabajadora independiente, se sira informar el nombre y dirección del empleador.

NOTIFÍQUESE (2),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 171a372fa9adde440e5d6036990e9562443fe35b092e987380a14fea59a9305e

Documento generado en 19/02/2024 03:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 202200476- 00

De conformidad con el numeral 1 del Art. 317 C.G.P., se requiere a la parte a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago al demandado tal y como se ordenó en auto de fecha 24 de noviembre de 2022, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9287200e36ebc03279dc80e0824ec528dcfcb03ec9f3f3ec88a85833c1a0a9**

Documento generado en 19/02/2024 03:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 202200480- 00.

De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva, tal y como fue ordenado en el proveído 24 noviembre de 2023, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Secretaria controle el termino enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

jta

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc7e3166a8af14aae80738e68f3bc1efa5e4ade0eda1bde47101f4706706e8d**

Documento generado en 19/02/2024 03:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 202200524- 00

Se ordena agregar al expediente las respuestas del Banco de Bogotá Y Banco Colpatria (Numerales 7 y 10 del C. 2), de la misma forma se ordena agregar al expediente la respuesta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot (Cund.) (Numeral 13 Ibidem), y se ordena ponerlos en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843a655457b8b988781a04d537bd43b75527d04446fdfea1143d88aac52b3bd**

Documento generado en 19/02/2024 03:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 202200524- 00

No se da trámite a la sustitución de poder que milita en el numeral 8 del C. No.1, ya que quien suscribe la sustitución de poder no es apoderado del actor.

De otro lado, se niega compartir el link del expediente ya que quien lo solicita no es parte ni apoderado en el proceso.

Por último y de conformidad con el numeral 1 del Art. 317 C.G.P., se requiere a la parte a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago al demandado tal y como se ordenó en auto de fecha 26 de enero de 2023, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a22c381d8e96c048c2576522db31c0e188b73aee1235a2e0a9965f2e5fa897e**

Documento generado en 19/02/2024 03:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 202000547- 00

Conforme lo normado en el artículo 501 del C.G.P., se señala la hora de **8:40 A.M.** del día **14 de marzo de 2.024**, para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la presenta causa mortuoria, la cual se desarrollara en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406f4809bbe65d7e511ebfd9d8b010214ff25ab6a40f5e8234162758d1b0c299**

Documento generado en 19/02/2024 03:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 110014003040 2023-00242- 00

Téngase en cuenta que el demandado **EDGAR JAVIER RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (Numeral 5 C. 1), quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL AQUALINA GREEN**, instauró demanda ejecutiva en contra de **EDGAR JAVIER RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ** a fin de obtener el pago de las sumas de dinero por concepto de cuotas de administración y sus intereses de mora conforme el certificado de deuda base de ejecución (Folios 7 a 9 del Numeral 1 del C. 1). Título ejecutivo del cual se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas del artículo 48 de la ley 675 de 2001. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., de otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° ibídem, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$213.570.

Por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL AQUALINA GREEN** en contra de **EDGAR JAVIER RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 04 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$213.570.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55623cb4ab24930de1a55b646f466d96b3c86f2b5f9e066660db188d0f880ff0**

Documento generado en 19/02/2024 03:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 110014003040 2023-00030-00

Téngase en cuenta la sustitución del poder allegado por el abogado **ANDRÉS FERNANDO RÍOS BARAJAS**, quien sustituye poder al profesional en derecho **SERGIO DAVID RÍOS TORRES**, a quien se tiene como apoderado sustituto de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a47576bada03d29633723bb6713749ac9c1853c0eeb798df8877acb8870633e**

Documento generado en 19/02/2024 03:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 2023-00079- 00

En atención a lo solicitado por la parte actora y a lo expuesto por el Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario mediante oficio No. 2023037176 obrante en el numeral 05 C-2 del expediente digital, se requiere a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, a efecto que informé el trámite dado al No. 358 de fecha 3 de mayo de 2023. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196e02b5c8a400d15153143e941b5208ff8e16dfbf87ff8f942433b3c7f901c9**

Documento generado en 19/02/2024 03:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extension 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 2023-00079- 00

De conformidad con el numeral 1 del Art. 317 C.G.P., se requiere a la parte a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago al demandado tal y como se ordenó en auto de fecha 13 de marzo de 2023 y corregido por auto del 10 de abril de 2023, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb7193e879f51310fb7cfe17cfcddad3abcaef9b301cef07a0d49283047a1c58**

Documento generado en 19/02/2024 03:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 2023-00083- 00.

De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva, tal y como fue ordenado en el proveído 13 de marzo de 2023, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Secretaria controle el termino enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

jta

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20953c3687fd31af6b13b07a9ca1dd64da58247f2f0feb2cedf67cf39698600d**

Documento generado en 19/02/2024 03:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 2023-00100- 00.

De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva, tal y como fue ordenado en el proveído 27 de marzo de 2023, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Secretaria controle el termino enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

jta

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e5d31f12fea8d63d1c51cfef867bd16a2b851ac1afba384097efa751ed5e43**

Documento generado en 19/02/2024 03:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 2023-00123-00

Teniendo en cuenta el documento allegado por el demandado **WILLIAM FERNANDO ESTUPIÑAN GARCIA**, no se tiene notificado por conducta concluyente, ya que de su escrito no se reúnen los requisitos del inciso primero del artículo 301 del C. G. del P., en su lugar se ordena que por secretaria se remita copia del mandamiento de pago, copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica (brivera@scolalegal.com), indicando los términos para pagar o excepcionar y que los mismos empiezan a correr transcurridos dos días del envío de la notificación.

De otro lado, no se le da trámite a la solicitud de suspensión del proceso allegada en el numeral 16 del expediente ya que no fue suscrita por las partes, tal y como lo ordena el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., ya que no está suscrito por la demandante a través de su representante legal. Además, la entidad SCOLA ABOGADOS no está reconocido como apoderado del actor, ni se aportó prueba que demuestre ser abogado especial o general del actor.

De otro lado, de ese escrito no se puede tener notificados por conducta concluyente a los demandados, ya que de ese escrito no se reúnen los requisitos del inciso primero del artículo 301 del C. G. del P.

Por último, téngase en cuenta que la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, reasume el poder y por a su vez renuncia al mismo, por lo cual se acepta la renuncia del poder, poniéndole de presente que la "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...". (Artículo 76 ibidem).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef85332cbc881b9d2f47176ce35c0b01ee323fe6286cd023da39e247284734e7**

Documento generado en 19/02/2024 03:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 202300135- 00

Téngase en cuenta que la demandada **LUZ MARINA FARFÁN RAMÍREZ** fue notificada conforme lo señalado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora **BANCO POPULAR S.A.** instauró demanda ejecutiva en contra de **LUZ MARINA FARFÁN RAMÍREZ** a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré **No. 360032240011322** allegado al expediente como base del proceso, así como por los intereses remuneratorios y moratorios. Título ejecutivo del cual se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en señalado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., de otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° ibídem, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.144.152, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **BANCO POPULAR S.A,** contra **LUZ MARINA FARFÁN RAMÍREZ,** en los términos

establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 04 C. 1 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.144.152.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91811ec03c93153ffc4b327c3dac936c74f35f657c662c6821fcf69175ccde2d**

Documento generado en 19/02/2024 03:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 2023-00172- 00.

De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva, tal y como fue ordenado en el proveído 11 de mayo de 2023, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Secretaria controle el termino enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

jta

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae920ae1e35ecba0d301f2049e3355b677ce20c9303e4ac000d4a74643afcac**

Documento generado en 19/02/2024 03:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 2023-00201- 00.

De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva, tal y como fue ordenado en el proveído 21 de junio de 2023, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Secretaria controle el termino enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

ta

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473f975d7fd225362b13c60f29ebbe8e6f02e8118436fc2d29c71172e59a806e**

Documento generado en 19/02/2024 03:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 202300212 00

Se ordena agregar al expediente la devolución del Despacho Comisorio obrante a numeral 08 del expediente, como quiera que la parte informa la entrega del inmueble, se ordena ponerla en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

De otro lado, como no existe actuación pendiente se ordena el archivo de este trámite.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8784d78a27ead19ad2fd8cb6a51f8a1732d57c4f1842cfb4fe66ae0a8946a75**

Documento generado en 19/02/2024 03:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extension 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2023-00217-00

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado de la parte actora (Numeral 30), mediante el cual se pretende demostrar la notificación a la pasiva conforme lo consagra el artículo 291 del CGP, con resultado positivo.

La parte actora proceda con la notificación por aviso como reza el artículo 292 ibidem.

De otro lado, se ordena oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardot (Cundinamarca), a fin de que proceda con la corrección de la anotación No.15 del Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria **No.307-12860**, ya que no se trata de embargo sino de inscripción de la demanda. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50f06b09b41791c787f533ae605341eee50145f9d2276f829209586d9a70719**

Documento generado en 19/02/2024 03:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 202300302- 00

En escrito que milita en el numeral 19 del C N0.1 expediente digital remitido por la parte actora desde el correo electrónico registrado en la demanda, se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo, por pago total de la obligación dentro del término y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P. por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por el RIOMOTOS SAS en contra de JORGE ENRIQUE PINTO RUBIO y EMMA RUBIO por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiera lugar. Oficiese.

TERCERO: se ordena desglose del título ejecutivo base del proceso a favor del demandado, con la constancia que el proceso termino por pago total de la obligación. -

CUARTO: sin condena en costas a las partes.

QUINTO: archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97aeea1411eb012d581988ff4f51fa95e03600452d4387ce8f53af83f2cd4136**

Documento generado en 19/02/2024 03:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 2023-00363-00

Téngase en cuenta que el demandado JEYRON ERICK SANCHEZ DIAZ, fue debidamente notificado tal y como aparece en el acta que milita en el numeral 9 del expediente. Previo a ser escuchado y dar trámite a su escrito de contestación de demanda (Numeral 10 del expediente) se requiere al demandado para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia demuestre estar al día en el pago de la renta a su cargo, so pena de no ser oído en este proceso tal y como lo consagran los incisos 2 y 3 del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P.

Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tienen prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, igualmente se debe dar prioridad a las medidas cautelares, despachos comisorios.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a51b971bb2ca8b39c08d7a32372a79026e193b8d6d00209cc0eca9c019911c**

Documento generado en 19/02/2024 03:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. No. 253074003001 2023-00363-00

Téngase en cuenta que el demandado JEYRON ERICK SANCHEZ DIAZ, fue debidamente notificado tal y como aparece en el acta que milita en el numeral 9 del expediente. Previo a ser escuchado y dar trámite a su escrito de contestación de demanda (Numeral 10 del expediente) se requiere al demandado para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia demuestre estar al día en el pago de la renta a su cargo, so pena de no ser oído en este proceso tal y como lo consagran los incisos 2 y 3 del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P.

Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4920db3d7a07923b796abc0beb9c6d95c10b85771be36ded8ef70c261b5eb648

Documento generado en 19/02/2024 03:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 2023-00374- 00

Previo a aceptarse la renuncia al poder del Doctor Mauricio Alvarez Pardo, dese cumplimiento al inciso número 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es que allegue comunicación enviada al poderdante de la renuncia presentada a este despacho.

Téngase notificado por conducta concluyente, al demandado José María Sanchez Vargas, aquí representado por la señora Gloria Eugenia Sanchez Gutierrez conforme al poder general allegado a este despacho, obrante a folio número 10. Por lo cual se requiere a la señora Gloria Eugenia Sanchez Gutierrez para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia acredite ser abogada o en su defecto otorgue poder a un abogado para el ejercicio del derecho de postulación (Artículo 73 del C. G. del P.).

Igualmente, se requiere al demandado para que demuestre estar al día en el pago de la renta a su cargo, so pena de no ser oído tal y como lo consagran los incisos 2 y 3 del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P.

Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho y vencido ingrese el expediente al Despacho.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tienen prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, igualmente se debe dar prioridad a las medidas cautelares, despachos comisorios.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

SJVR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9896e74056633b5714359c11e3a4bb3781c2e4aac9a19bd5c39f7feae3bb18a8**

Documento generado en 19/02/2024 03:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 202300387- 00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad del demandado **DANILO STEVEN ARÉVALO SANCHEZ** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.**307-112338**, El despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **307-112338**, ubicado en la carrera 24 No.2-116 Conjunto Residencial Celeste apartamento 1007 TORRE 1 de Girardot (Cund.) de propiedad del demandado **DANILO STEVEN ARÉVALO SANCHEZ**, para lo cual se comisiona a la inspección de policía Municipal de Girardot, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2030 de julio 27 de 2020, con amplias facultades inclusive designar secuestro, a quien se le asigna la suma de **\$250.000** como honorarios provisionales.

Librese el despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1e24036600eeb6dcf6813bd27c49f6aef89d4e05a518c1b4c994eed2f557ec**

Documento generado en 19/02/2024 03:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extension 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Ref. No. 253074003001 202300387- 00

Téngase en cuenta que el demandado **DANILO STEVEN ARÉVALO SANCHEZ**, fue notificada (Numeral 17 del expediente), conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, el presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso primero del numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P., toda vez que se encuentra acreditado el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario y la parte demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte ejecutante.

La parte actora Banco **DAVIVIENDA S.A.**, instauró demanda ejecutiva en contra de **DANILO STEVEN ARÉVALO SANCHEZ**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré 05716163100049113 y en el pagaré 4732972 contenida en la obligación 05916163100106051, allegados al expediente como base del proceso, así como por los intereses moratorios y de plazo, como obligación principal y en la obligación accesoria representada en el Contrato de Hipoteca mediante escritura pública N° 2885 DE 28 DE MAYO DE 2021 otorgada en la Notaría 72 Circulo de Bogotá D.C., registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 307-112338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. Título ejecutivo del cual se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así mismo, la obligación accesoria cumple con los requisitos del artículo 2432 y siguientes del Código Civil. Además, que se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C. G. del P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada fue notificada conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos., por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., de

otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.491.824, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DANILO STEVEN ARÉVALO SANCHEZ**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago. (Numerales 4 y 15 del expediente)

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (numeral 3°art. 468 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Líquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.491.824.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE (1),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343872ee0670633f5e033d9f52fe1b396254afbd8e329bd48d4c88fbb46e6fe2**

Documento generado en 19/02/2024 03:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 202300419- 00

Se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot obrante a numeral 09 del Exp. Digital, se ordena ponerla en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad del demandado DARIO ALCALA del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **307-29019**, El despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **307-29019**, ubicada en la carrera 18- No. 145/149 Barrio Buenos Aires de esta ciudad, de propiedad del demandado **DARIO ALCALA**, para lo cual se comisiona a la inspección de policía Municipal de Girardot, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2030 de julio 27 de 2020.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios.

Se designa como secuestre a **MARIO HECTOR MONROY RODRIGUEZ**, para lo cual se le fija como honorarios la suma de **\$250.000**.

Proceda secretaria de conformidad.

SEGUNDO: Conforme lo normado en el artículo 462 del C. G. del P., se ordena citar al acreedor hipotecario MARROQUIN MAHECHA GLORIA MARINA, en consecuencia, se le ordena al demandante proceder con la citación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef6b1c83b790fbe36d34130d4ec54e1fd802e688f973ca9199996e45162304e**

Documento generado en 19/02/2024 03:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 202300442- 00

Se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por Bancolombia y Banco Agrario, obrantes a numerales 06 y 08 del C. 2., y se ordena ponerla en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f5fc491e78ed1b139b5dd580611c08c6b3d22205019e4e50ac263f5854690e**

Documento generado en 19/02/2024 03:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 202300442- 00

De conformidad con el numeral 1 del Art. 317 C.G.P., se requiere a la parte a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago al demandado tal y como se ordenó en auto de fecha 10 de octubre de 2023, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba449b3988b26e433d812ff3ee5596934d580b1d33fc79ddec398a83af5a6fc**

Documento generado en 19/02/2024 03:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 202300452- 00

Se ordena agregar al expediente los documentos que militan en los numerales 7 y 8 del C. No.1, con resultado negativo para notificar al demandado.

NOTIFÍQUESE (2),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571230e16a012e4b2bb330c8c529e07b15f49c1bed70503def404a5f050774ab**

Documento generado en 19/02/2024 03:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 202300452- 00

Se ordena agregar al expediente los documentos que militan en los numerales 7 y 8 del C. No.1, con resultado negativo para notificar al demandado.

De otro lado, previo a tener en cuenta el trámite de notificación a dirección electrónica tolozacontreras891005@gmail.com. informada por la apoderada judicial del actor para llevar a cabo la notificación de la parte demandado, y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia proceda señalar como obtuvo la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022), sin que baste la mención de que *“De igual forma me permito manifestar al despacho bajo la gravedad de juramento, que la dirección de correo electrónico de la demandada es usada para recibir notificaciones personales; toda vez que está relacionada dentro de nuestro sistema de gestión interna denominado Davinegociador.”*, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas (inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022), pues se le debe recordar que los datos personales tienen reserva y protección constitucional artículo 15 de nuestra carta magna, como legal (ley 1581 de 2012), en consecuencia, debe demostrar las circunstancias en el que el deudor le proporcionó esa dirección electrónica y lo autorizó para conservarla en su base de datos y utilizarla.

Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc77aaa79dd042bad5e169f210d1990bac20b789f7ab3a9f18484af2de9e8c09**

Documento generado en 19/02/2024 03:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 110014003040 2023-00518- 00

Téngase en cuenta que la demandada **MARIA NIDIA GUZMAN SANMIGUEL** fue notificada en forma personal (Numeral 10 C. No.1), quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora **GONZALO AUGUSTO SALAS HERNANDEZ** instauró demanda ejecutiva en contra de **MARIA NIDIA GUZMAN SANMIGUEL** a fin de obtener el pago de la obligación contenida en la letra de cambio que reposa en el cuaderno N°1 – numeral 1 folio 6 allegada al expediente como base del proceso, así como por los intereses moratorios. Título ejecutivo del cual se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó en forma personal (Numeral 10 del C. No.1) y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., de otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° ibídem, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$600.000., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **GONZALO AUGUSTO SALAS HERNANDEZ**, contra **MARIA NIDIA GUZMAN**

SANMIGUEL, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 08 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$600.000.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

SJVR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e234bb5c817fa8d8a4231d7a0eee35b83e6180071c2b23d8d44bd98261d722**

Documento generado en 19/02/2024 03:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 2023-00557- 00

El memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 16 de noviembre de 2023 (C1-No. 4) por medio del cual se negó el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, por lo cual se requiere al apoderado del actor que previo a presentar peticiones consulte el estado del proceso ya que congestiona el Despacho.

Secretaria archive el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

jta

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58ab6140e28eab88e590d808550419ab8ceaeb32d855ac7a619c1e43690bf98**

Documento generado en 19/02/2024 03:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 202300591- 00

Se agrega al expediente la constancia de envió y radicado de registro de embargo que pesa sobre el vehículo tipo motocicleta OBK-76F de propiedad de la demandada Nataly Martínez Olaya. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9406334e926c84111fa45d351381ecc04ae40fdc5e76242acd230ae2a4abaa3f**

Documento generado en 19/02/2024 03:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 202300609- 00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad de la demandada del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **307-67818**, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **307-67818** Ubicado en la SEXTA ETAPA DE LA MANZANA 38 CASA 28 del Barrio Kennedy de esta ciudad, de propiedad de la demandada JANETH LEONOR RODRIGUEZ MENDEZ, para lo cual se comisiona a la inspección de policía Municipal de Girardot, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2030 de julio 27 de 2020.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios.

Se designa como secuestre a **TRANSOLUCIONES EMPRESARIALES INTEGRALES SAS**, para lo cual se le fija como honorarios la suma de **\$250.000**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559c74f1338fc965fe39df9eb657248b7270738ce23b0f7a50578d1b9af47fd3**

Documento generado en 19/02/2024 03:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 2023-00694- 00

En atención a que no se pudo efectuar la diligencia programada para el día 13 de febrero de 2024, el despacho reprograma la misma y señala la hora de las **10:00 A.M.** del día **10 de abril de 2.024**, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio matrícula inmobiliaria **No. 307-73241**, de propiedad del demandado Luis Oliverio Pulido Eslava.

Suminístrese el certificado de matrícula inmobiliaria No. 307-73241, el cual deberá tener una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Comuníquese al secuestre designado **TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.AS**, la programación de la diligencia y a su vez se le recuerda a la entidad que conforme a lo ordenado en el artículo 49 del C. G. del P., en el día y hora señalada en esta providencia para el secuestro comisionado deberá comparecer el representante legal de dicha entidad so pena de ser relavado del cargo con las consecuencias jurídicas del artículo 50 ibidem. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

L.M.R.P

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0054665cbe38ef745e844bb751fe84fdeb67d042f6985ade881a3ad73bba88**

Documento generado en 19/02/2024 03:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 202400053- 00.

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsano la demanda conforme lo ordenado en el auto del 7 de febrero de 2024, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda, por la razón expuesta. -
2. Informe a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo. -
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

jta

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890ece7e406fbddc3a88b4ca4e084d1c38e7944100e3c03c16b5e8b29fe1653e**

Documento generado en 19/02/2024 03:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 202400057- 00.

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsana la demanda conforme lo ordenado en el auto del 8 de febrero de 2024, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda, por la razón expuesta. -
2. Informe a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo. -
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

jta

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61fd7c72b2fea2102ceee8db7a0de9ba136fa4e8f3e75b33ccf24085341e2e3**

Documento generado en 19/02/2024 03:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>